

## GREGORIO CASTELLANOS Y LOS ORÍGENES DE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO

JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

### I. Introducción.

Muy oscura ha sido, y poco clara queda aun en nuestros días, la cuestión relativa a los orígenes de la enseñanza de la Historia del Derecho en nuestro país. Ciertamente sabemos que en la Escuela Libre de Derecho a partir del año de 1917, y a iniciativa de D. Manuel Herrera y Lasso (1890-1967) y de D. Carlos Díaz Duffo Jr. (1888-1932), se implantó por primera vez, de manera permanente en el Distrito Federal, la cátedra de Historia del Derecho como disciplina autónoma.<sup>1</sup> Ya antes en los Colegios de San Gregorio y San Juan de Letrán de México se intentó establecer, por decreto de 12 de noviembre de 1834, la cátedra de *Historia del Derecho civil romano canónico patrio y del derecho natural*,<sup>1 bis</sup> y años después, en 1854, se había establecido en la capital federal el estudio de la *Historia de los Tratados*;<sup>2</sup> en 1861 la *Historia del Derecho Natural*;<sup>3</sup> y en el *Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* de 1889 se estableció, transitoriamente sólo por cinco años, —en tanto se implantase la cátedra de Filosofía del Derecho— para los alumnos del sexto año, la *Historia general del Derecho*.<sup>4</sup> El *Plan* de 1907 para la misma Escuela Nacional contempló las cátedras de *Historia de las Instituciones Civiles*, *Historia de las Instituciones Penales* e *Historia de las Instituciones Constitucio-*

<sup>1</sup> Cfr. Manuel López Medina. "La Escuela Libre de Derecho y el Derecho Romano", ponencia presentada en el *Primer Coloquio italo-mexicano de Derecho Romano* en agosto de 1982. En Prensa. "Dos proyectos de Plan de Estudios para la Escuela Libre de Derecho", en *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, Tomo II, núms. 15 y 16, de 24 de enero y febrero de 1917.

<sup>1 bis</sup> Lucio Mendieta y Núñez. *Historia de la Facultad de Derecho*. 2a. ed., México, UNAM, p. 126.

<sup>2</sup> "Plan general de estudios", de 19 de diciembre de 1854; en *Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José Ma. Lozano. México, Imprenta del Gobierno, a cargo de Dublán y Lozano Hijo, 1876 y ss. Tomo VII, pp. 344-369.

<sup>3</sup> "Decreto sobre el Arreglo de la Instrucción Pública", en Dublán y Lozano, *op. cit.*, Tomo IX, 1878, pp. 150-158.

<sup>4</sup> En *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, publicada por Emilio Rabasa y Víctor Manuel Castillo, enero-julio de 1889, p. 76.

nales, para la formación de los especialistas en Derecho Civil, Penal y Constitucional, respectivamente.<sup>5</sup>

En los estados de la federación el panorama fue distinto, siguiéndose un camino más o menos independiente a lo ocurrido en la enseñanza jurídica de la ciudad de México. Poco se han estudiado los planes de estudio para la carrera de Abogado elaborados por los gobiernos estatales a lo largo del siglo XIX, pero creemos que, al menos por lo que a algunos Estados se refiere, y a reserva de encontrar nuevos datos respecto de otros, introdujeron la enseñanza de la *Historia del Derecho* antes que el Distrito Federal.

Hacia 1872, en el *Instituto Científico y Literario del Estado de México*, existió la materia de *Historia de los Derechos*, aunque posteriormente fue suprimida.<sup>6</sup> En el plan de estudios elaborado para el *Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás* de Morelia, de 1877, se señaló la *Historia del Derecho* para el cuarto año de estudios.<sup>7</sup> La *Ley de Instrucción Pública del Estado de Guanajuato* de 1882, estableció la enseñanza del *Derecho histórico, romano y español*,<sup>8</sup> y en Puebla, la *Ley de Instrucción Pública* de 1893, determinó que los alumnos del tercer año cursarían *Historia del Derecho en la Antigüedad*, los de cuarto *Historia del Derecho en la Edad Media y en los tiempos modernos*; y los del quinto año, *Historia del Derecho Patrio*.<sup>9</sup> En algunos de estos lugares la enseñanza de la Historia del Derecho no pasó más allá del papel, pero en otros alcanzó plena efectividad, logrando, inclusive, producir los primeros textos de una literatura histórico-jurídica nacional destinada a servir a los estudiantes de la carrera del Foro, escrita por unos hasta ahora ignorados pioneros de la enseñanza de la Historia del Derecho en nuestro país. Este es, precisamente, el caso de Tabasco y de D. Gregorio Castellanos Ruiz.

## II. La literatura histórico-jurídica mexicana durante el siglo XIX

Cuando Castellanos dio a la luz su *Compendio Histórico sobre las Fuentes del Derecho* probablemente pudo percibir en su magnitud, aun alejado como

<sup>5</sup> Vid. "Plan de estudios de la Carrera de Abogado y de las de Especialistas en ciencias Jurídicas y Sociales", en *Diario Oficial. Estados Unidos Mexicanos*, de 19 de enero de 1907.

<sup>6</sup> "Plan de estudios profesionales de las carreras de jurisprudencia y profesorado de instrucción primaria establecidas conforme al decreto de 19 de octubre de 1872", en Elizabeth Buchanan, *El Instituto de Toluca bajo el signo del positivismo*. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1981, p. 108.

<sup>7</sup> "Ley de instrucción pública del Estado", de 2 de julio de 1877; en *Recopilación de Leyes, Decretos, reglamentos, y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Formada y anotada por Amador Corominas... Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886 y ss. Tomo XXIV, pp. 77-78.

<sup>8</sup> Vid. *Decretos expedidos por el 9o. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato 1880-1882*. Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Rafael Martínez, 1886.

<sup>9</sup> "Ley de Instrucción Pública, orgánica del Título XI de la Constitución", de 27 de marzo de 1893. En *Periódico oficial del Estado de Puebla*, Sección de Leyes y demás dis-

estaba en aquel provinciano San Juan Bautista de 1896, el verdadero estado en que se encontraban los estudios acerca de la Historia del Derecho en el resto del país en relación al existente en Europa. El enfrentó una situación local que en su concepto requería urgente remedio, pero ante la carencia de uno en el país, se decidió por emprender la fabricación del mismo, y al hacerlo estaría editando, sin darse clara cuenta de ello, lo que hasta este momento parece ser el primer libro de texto más o menos sistemático que sobre Historia del Derecho se escribió en nuestro país.

Poquísimas referencias tenemos de una literatura histórico-jurídica producida con anterioridad al libro de Castellanos:

El pasante de Abogado, D. Francisco León Carbajal, había leído en varias sesiones ante la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica, un *Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos* durante el año de 1863,<sup>10</sup> que, al decir de D. Miguel S. Macedo, no debía ser "considerada obra de mérito y autoridad" por no ocurrir al examen de las fuentes directas,<sup>11</sup> pero que indudablemente tiene el mérito de iniciar en nuestro país los estudios en torno al Derecho indígena precortesiano.

Durante junio de 1873, un jurista que recientemente Beatriz Bernal ha desempolvado del anonimato, Luis Castañeda, escribió, como colaborador de la revista *El Foro*, una serie de interesantísimos artículos referentes a la historia de la recepción del Derecho Romano en Europa, dando a conocer al público mexicano, en forma elegante, amena y elemental, los razgos más sobresalientes de las distintas escuelas jurídicas desde los glosadores hasta Savigny.<sup>12</sup> Un año más tarde, Manuel M. Ortiz de Montellano, concluyó una *Génesis del Derecho Mexicano*, que no fue publicada sino hasta 1899, muerto ya su autor.<sup>13</sup> Y en 1897 D. Isidro Rojas publicó su elemental *Evolución del Derecho en México*.<sup>14</sup>

posiciones obligatorias expedidas por el Gobierno Federal y por el del Estado. Tomo I, año de 1893, Puebla, Imprenta de José Ma. Osorio.

<sup>10</sup> *Discurso sobre la Legislación de los Antiguos Mexicanos*, por D. Francisco León Carbajal, pasante de abogado y socio correspondiente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, leído en la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica en varias sesiones del año de 1863. México, Tipografía de Juan Abadiano, 1867.

<sup>11</sup> Vid. la *Advertencia* de Miguel S. Macedo al libro de J. Kohler. *El Derecho de los Aztecas*, traducido del alemán por Carlos Rovalo y Fernández. México, Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Compañía Editorial Latino-Americana, 1924, p. VI.

<sup>12</sup> Ponencia presentada en el *Primer Coloquio italo-mexicano de Derecho Romano*, celebrado en la Ciudad de México, en agosto de 1982. En Prensa. Vid. *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*. Los artículos principiaron en el No. 14 correspondiente al 18 de junio de 1873.

<sup>13</sup> Manuel M. Ortiz de Montellano. *Génesis del Derecho Mexicano. Historia de la legislación de España en sus colonias americanas y especialmente en México*. México, Tipografía de T. González Sucs., 1899. Vid. especialmente las "Dos palabras al lector" escrita por D. Pablo Macedo y Emilio Pardo Jr.

<sup>14</sup> Isidro Rojas. "La evolución del Derecho en México", en *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana*, México, cuarta época, tomo IV, 1897, pp. 290-307.

Ninguno de estos escritos tuvo el propósito de sistematizar pedagógicamente y de forma más o menos completa la exposición de la Historia del Derecho; ni mucho menos, relacionar entre ellos, ni con la Historia del Derecho mexicano, los elementos integradores y formativos de éste. Sus características, derivadas del fin informativo para el cual fueron elaborados, les impidieron analizar con mayor detenimiento, sistema, y profundidad, los orígenes de las fuentes y las fuentes mismas de los derechos que influyeron en el Derecho mexicano. El libro de Castellanos representa, por el contrario, el primer intento por lograr una exposición sistemática de esas fuentes; su indudable carácter pedagógico, determinado por la existencia en el "Instituto Juárez" de San Juan Bautista de un curso de Historia del Derecho, obligaban a ello, aunque fuera —como lo fue— de una manera imperfecta, elemental, incompleta, y con una grandísima falta de originalidad en su contenido. Y es que las condiciones culturales del país, y concretamente las de Tabasco, aunadas a la ausencia de buenos textos europeos, no permitían otra cosa que el abuso de los pocos que se hallasen, sumando las partes más importantes de unos y otros para completar una exposición ordenada.

### III. Un Estado ansioso de cultura

Si bien Gregorio Castellanos nació en Campeche su vida pública y académica habría de transcurrir en el vecino estado de Tabasco, en cuya capital, San Juan Bautista —hoy la agraciada Villahermosa— habría de morir.

El Tabasco posterior al triunfo de la República era, en opinión de D. Joaquín Casasús (1858-1916), el "Estado de la República más atrasado, el que menos había hecho por el avance de la civilización, el único donde se vivía entre sombras, a pesar de sus poderosos elementos, a pesar de que él era uno de los que debían progresar más".<sup>15</sup> Con un territorio feraz, bello y cruzado de ríos, con 'sabanas inmensas como las pampas argentinas';<sup>16</sup> verde todo el año por aquello de que "seis meses son de aguas y seis de aguaceros",<sup>17</sup> sin embargo la cultura no tenía en él su mejor acogida. Sin mayores vías de comunicación con los centros culturales del país, atrapado en una geografía que predisponía al éxodo constante de una escasa población interesada por la ciencia y los estudios, se entiende que durante muchos años careciese de establecimientos educativos superiores y que se malograrán los reducidos intentos por fundarlos, llevados a cabo por algunos inquietos ta-

<sup>15</sup> "Discurso pronunciado por el C. Joaquín D. Casasús en la solemne instalación del Instituto Juárez en San Juan Bautista de Tabasco", el 10. de enero de 1879. En *Documentos para la historia de la cultura en Tabasco*, Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco, 1976, p. 125. También en *Instituto Juárez de Tabasco (Primer Centenario de su Fundación)*. Villahermosa, Tab. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, p. 68.

<sup>16</sup> Rafael Domínguez. *Añoranzas del Instituto Juárez*, Villahermosa, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, p. 21.

<sup>17</sup> *Idem*, p. 33.

basqueños. Además, "la eterna rémora de todo progreso, nuestras disensiones políticas", eran consideradas por el Doctor Simón Sarlat Nova (1839-1906) como las causas que impedían a Tabasco contar con los colegios e institutos en los que su juventud se cultivase en las ciencias o en las artes.<sup>18</sup>

Sin embargo, el triunfo de la República sobre el Imperio y la consolidación del liberalismo federalista provocaron que los mexicanos creyesen en una paz duradera y en el desarrollo de una instrucción pública que debía de ser controlada o dirigida por el Estado, por lo que a su logro se encaminaron los esfuerzos de las mentes más ilustradas de todo el país. Pero en Tabasco, durante los años posteriores a la victoria liberal, los "habitantes todos del Estado veían con pesar sucederse las administraciones pasadas y discurrir con ellas, los días, los meses y los años, sin esperanzas de que se estableciese una casa de estudios, en donde aquéllos fuesen convenientemente educados",<sup>19</sup> hasta que una vez ganada "la voluntad de obrar", provocado "el deseo de mejorar la condición del pueblo tabasqueño",<sup>20</sup> el 10. de enero de 1879, bajo el segundo gobierno del Dr. Sarlat Nova (1877-1880), se inauguró solemnemente el Instituto Juárez en la capital tabasqueña. Esta institución habría de ser con el tiempo un importantísimo foro de la cultura del sureste de la República, dentro del cual habría de formarse una serie de profesionistas en los más diversos campos del conocimiento que darían lustre a la cultura nacional.<sup>21</sup> A la formación de aquellos a los que su vocación inclinó hacia el estudio del Derecho contribuyó D. Gregorio Castellanos por muchos años con las cátedras que impartió en el Instituto.

### IV. La enseñanza de la Historia del Derecho en Tabasco

El primer plan de estudios que rigió la vida académica del Instituto no incluyó la instrucción superior.<sup>22</sup> Fue hasta el año de 1882 en que ésta se inició, al aprobarse por el Congreso local un nuevo *Reglamento y Plan de Estudios del Instituto Juárez*.<sup>23</sup> Se establecieron, entre otros, los estudios ne-

<sup>18</sup> "Discurso pronunciado por el C. Simón Sarlat, Gobernador del Estado de Tabasco". En *Documentos...*, p. 71. *Instituto...*, p. 18.

<sup>19</sup> "Discurso pronunciado por el C. Lic. Serapio Carrillo, Prefecto y Catedrático del Instituto Juárez". En *Documentos...* p. 96. *Instituto...* p. 40.

<sup>20</sup> "Discurso pronunciado por el C. Manuel Foucher, en la inauguración del Instituto Juárez". En *Documentos...* p. 107. *Instituto...* p. 52.

<sup>21</sup> Félix Fulgencio Palavicini, Belisario Becerra, Francisco J. Santamaría, Nicanor Gurría Urgell, Andrés Iduarte, Justo Cecilio Santa Anna, Querido Moheno Tavares, etc.

<sup>22</sup> *Vid.* *La Reforma. Órgano oficial del Gobierno del Estado de Tabasco*, de 4 de enero de 1879, y de 7 de enero de 1880. El Instituto se inauguró el 10. de enero de 1879; su primer *Plan de estudios y Reglamento interior* se promulgó el 12 de noviembre de 1878, bajo el gobierno del Dr. Sarlat.

<sup>23</sup> Decreto del 17 de octubre de 1881. *Vid.* "Reglamento y Plan de Estudios del Instituto Juárez", en *La Reforma* de 4 de febrero de 1882. Se aprobó bajo el gobierno de D. Manuel Foucher, vice-gobernador de Tabasco. El proyecto de reformas del anterior plan de estudios se había puesto a discusión del Congreso desde el 7 de febrero de 1881,

cesarios para ejercer la carrera del Foro, mismos que se integraron con los conocimientos preparatorios forzosos; latín, elementos de lógica, estética e ideología; y los "principios de la ciencia jurídica por el libro de texto que oportunamente se determine, precedidos por la *historia del Derecho patrio desde la consumación de la independencia*".<sup>24</sup> Tempranamente comprendía Tabasco la importancia que representaba el estudio de la Historia del Derecho para el cabal entendimiento de la ciencia jurídica. Pero además, aunque otros estados de la República manifiesten posterior interés en la Historia del Derecho, será Tabasco desde aquel año, el estado que destaque, precisamente, la necesidad de estudiar específicamente el Derecho habido en nuestro país desde su nacimiento como Estado independiente. El Plan aprobado no contuvo una concreta regulación de los estudios jurídicos indispensables para el ejercicio de la profesión de Abogado, pero aún en la forma genérica en que los contempló no pudo negarse a mencionar expresamente la Historia del Derecho mexicano.

Dos años después, en uso de facultades concedidas por el Congreso local, el Gobernador D. Manuel Mestre expidió un tercer plan de estudios en el cual ya se detallaron las materias de la carrera de jurisprudencia. En las relativas al primer año —y en primer lugar— encontramos la *Historia del Derecho* junto con los primeros cursos de Derecho Natural y de Derecho Romano.<sup>25</sup> Esta vez la Historia del Derecho no se refería, al menos en la letra de la ley, concretamente al Derecho mexicano. Los textos para estas disciplinas —disponía el artículo 19 del plan— se fijarían por la junta general de catedráticos, cada dos años, durante las vacaciones, dándosele cuenta al Ejecutivo estatal para su aprobación. No sabemos qué texto se usó durante estos primeros años para la enseñanza de la Historia jurídica en el Instituto Juárez, pero hacia 1890 el libro aprobado era el de "Lerminces" [sic], impartiendo la materia el Licenciado Rodolfo Prieto,<sup>26</sup> quien, sin embargo, al

y la parte relativa a los estudios jurídicos no fue modificada por el plan definitivo. Cfr. *La Reforma* de 9 de abril de 1881.

<sup>24</sup> Vid. *La Reforma*, 4 de febrero de 1882. Artículo 15 del plan.

<sup>25</sup> Vid. *La Reforma*, de 31 de diciembre de 1883. Decreto de 28 de diciembre de 1883.

<sup>26</sup> "Cuadro sinóptico del Instituto Juárez en el año fiscal de 1889 a 1890". En *Memooria sobre el estado de la Administración Pública presentada a la H. Legislatura por el Gobernador Constitucional C. Simón Sarlat*. Diciembre 8 de 1890. 2a. edición facsimilar. México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, p. 124.

Seguramente por un error de impresión Lerminier fue sustituido por "Lerminces", autor del cual no tenemos noticia alguna. En cambio la presencia de Jean Louis Eugene Lerminier (1803-1857) aparece en forma constante en Tabasco: Castellanos lo menciona como una de las fuentes de su libro (*Vid. Compendio...* p. 3), y en los "Textos aprobados por la Junta de Catedráticos del Instituto para el año escolar de 1895 a 1896" para la carrera de abogado se señaló la *Introduction Générale à l'histoire du droit* de este autor, editada por primera vez en Bruselas y París en 1829, y que alcanzó varias ediciones a lo largo del siglo XIX, si bien no conocemos que haya sido traducida al castellano (*Vid. The National Union Catalog Pre-1956, Imprints*, Mansell Information Publishing Limited, 1970, T. 100. Cfr. con *Manual del Librero Hispanoamericano*. 2a. ed. Barcelona-Madrid, Antonio Palau, 1950). Profesor de la Historia de las legislaciones comparadas del

año siguiente prefirió a Heineccio y al *Sala Mexicano* para los exámenes finales del curso.<sup>27</sup> En 1887, había sido el Licenciado Domingo León el profesor de la materia, y probablemente su primer expositor, aunque no sabemos qué texto eligió para su curso.<sup>28</sup>

La Historia del Derecho continuó incluyéndose en los planes de estudios promulgados por el gobierno tabasqueño. El 20 de septiembre de 1888, D. Simón Sarlat expidió uno nuevo que ubicó la enseñanza histórico-jurídica en el cuarto año de la carrera de jurisprudencia; lugar que no abandonaría por años.<sup>29</sup> Este plan fue sustituido por el de 9 de agosto de 1892, que no hemos localizado pero que no debió de introducir modificación alguna en

Colegio de Francia, Lerminier escribió, además, *De possessione analytica Savigniana doctrinae expositio; Philosophie du Droit; De l'influence de la Philosophie du dix-huitième siècle sur la législation et la sociabilité du dix-neuvième*, etc. La *Introduction* constituye un factor importantísimo para explicar la recepción de las ideas de Savigny y de su Escuela Histórica en América; concretamente en Argentina fue determinante para la elaboración del *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*, del ilustre jurista y diplomático Juan Bautista Alberdi (1810-1884) quien confiesa que: "Abrí a Lerminier y sus ardientes páginas hicieron en mis ideas el mismo cambio que en las suyas había operado el libro de Savigny" (citado por Federico A. Torres Lacroze. "Influencia del positivismo en la Historia del Derecho"; en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, No. 11, 1960, p. 177). En México, en 1857, Florentino Mercado recomendaba ya la *Introduction Générale*, en su segunda edición parisina de 1835, misma que hemos manejado nosotros en un ejemplar que perteneció al ilustre chiapaneco, maestro de la Escuela Libre de Derecho, D. Nicanor Gurría Urgell, también propietario de la edición original del *Compendio* que hemos usado. (*Vid. Florentino Mercado Libro de los Códigos ó prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana*. México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, p. 112). Principal divulgador de la obra de Savigny en lengua francesa, Lerminier estructuró su libro en base a la exposición doctrinal de los autores que desde el siglo XII fueron conformando la ciencia jurídica occidental de tradición romanista. En sendos apéndices de su *Introduction* analizó brevemente la *Histoire du droit romain pendant le moyen age*, de Savigny. (*Vid. Lerminier. Introduction générale à l'histoire du Droit*, Seconde édition, París, Chamerot Libraire-éditeur y Alex-Gobelet, libraire, 1835). Para más datos sobre la vida de Lerminier, *Vid. Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, etc.*, Londres, W. M. Jackson editor, s/a., Tomo XII; y *Novísimo Digesto Italiano*. Tomo IX, p. 741. *Vid. Periódico Oficial...* de 27 de julio de 1895.

<sup>27</sup> Vid. "Programa de los exámenes generales del Instituto Juárez" en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco*, de 13 de junio de 1891. El texto de Heineccio utilizado era, en 1887, las *Recitaciones* que habían sido traducidas al castellano por D. Luis Collantes. [*Vid. J. Gottl. Heineccio. Recitaciones del Derecho Civil según el orden de la Instituta*. Traducción de D. Luis de Collantes. Revisada de nuevo por D. Vicente Salvá. 2a. ed., París, Librería de Don Vicente Salvá, 1847, 3 vols. Una "nueva edición muy mejorada en lo tocante al derecho español" apareció posteriormente, aunque sin especificar el año, en París, Librería de Garnier Hermanos. Estas ediciones fueron precedidas de un *Compendio histórico del Derecho Romano hasta nuestros días*, escrito por M. Dupin]. *Vid. Sala Mexicano ó sea: la ilustración al Derecho Real de España que escribió el Doctor D. Juan Sala...* México, Imprenta de la Calle de Chiquis, dirigida por Luis Vidaurri, 1845-1849, 4 tomos. [Fué editada por Mariano Galván Rivera]. *Periódico Oficial...*, de junio de 1887.

<sup>28</sup> "Programa de los exámenes generales del Instituto Juárez, que comenzarán el día 16 y terminarán el 30 del presente junio", en *Periódico Oficial...*, de 11 de junio de 1887.

<sup>29</sup> *Vid. Periódico Oficial...*, de 26 de septiembre de 1888.

lo relativo a la disciplina que nos ocupa, toda vez que en el siguiente *Plan de Estudios del Instituto Juárez*, de 13 de junio de 1895, figura como materia obligatoria en el programa de estudios correspondiente al cuarto año de estudios.<sup>30</sup> En este mismo año, y sólo un mes después, se aprobó el libro de Eugenio Lerminier, *Introduction générale à l'histoire du droit*, como texto de la materia para el año escolar de 1895 a 1896.<sup>31</sup> Pero para el curso siguiente fue aprobado ya el *Compendio histórico* por la junta de catedráticos del Instituto;<sup>32</sup> texto que habría de utilizarse por más de diez años en la formación de los abogados tabasqueños.

En 1899 D. Abraham Bandala (1838-1916), gobernador constitucional del Estado, promulgó una reforma al plan de estudios del Instituto que no significó mayor cambio para la enseñanza de la Historia del Derecho.<sup>33</sup> Tampoco sufrió alteraciones en el nuevo plan de estudios aprobado por el Congreso local, promulgado el 22 de mayo de 1902;<sup>34</sup> ni en el plan de 30 de agosto de 1907, promulgado por el perpetuo gobernador Bandala.<sup>35</sup> Para esta fecha Don Gregorio Castellanos había ya muerto. Su libro le sobreviviría pocos años más como texto en la cátedra de Historia del Derecho, hasta que en el año escolar de 1908-1909 fuera sustituido por la exposición histórica del *Curso* de D. Jacinto Pallares (1841-1904).<sup>36</sup> La enseñanza de la Historia del Derecho en Tabasco continuó impartándose desde las aulas del Instituto Juárez aun después de la Revolución Maderista. Todavía la encontramos en 1913, en el XXXV año escolar de esta institución, pero tal parece que después desapareció de su plan de estudios, perdiéndose de la memoria tabasqueña Castellanos y su *Compendio histórico* hasta el año de 1978.<sup>37</sup>

<sup>30</sup> Vid. *Periódico Oficial...*, de 15 de junio de 1895.

<sup>31</sup> Vid. *supra*, nota 25.

<sup>32</sup> *Periódico Oficial...*, de 29 de agosto de 1896.

<sup>33</sup> "Reforma al Plan de Estudios del Instituto Juárez", en *Periódico Oficial...*, de 30 de agosto de 1899. Decreto de 15 de agosto de 1899.

<sup>34</sup> "Plan de Estudios del Instituto Juárez", en *Periódico Oficial...*, de 24 de mayo de 1902.

<sup>35</sup> "Plan de Estudios del Instituto Juárez", en *Periódico Oficial...*, de 31 de agosto de 1907.

<sup>36</sup> *Curso completo de Derecho Mexicano, ó Exposición Filosófica, Histórica y Doctrinal de toda la Legislación Mexicana*, por el Lic. Jacinto Pallares... México, Imprenta, litografía y encuadernación de I. Paz, 1901. Vid. *Periódico Oficial...*, de 22 de agosto de 1908.

<sup>37</sup> Vid. "Cuadro que manifiesta el resultado general de los Exámenes ordinarios verificados en el Instituto Juárez, en el mes de junio próximo pasado, correspondiente al XXXV año escolar", en *Periódico Oficial...*, de 16 de julio de 1913. Respecto de la supresión de la cátedra de Historia del Derecho en el Instituto cfr. la *Introducción* a las ediciones facsimilares del *Compendio*, México, 1978 y 1979. No fue, sin embargo, esta supresión la causa de que el libro de Castellanos dejara de ser usado en el "Juárez" sino la aparición de una obra que en opinión de los catedráticos resultaba más idónea para la enseñanza de la historia jurídica nacional.

### V. Su vida

Don Gregorio Castellanos Ruiz nació en Campeche el año de 1854. Cursó sus estudios en el Instituto Campechano, habiendo obtenido en él los títulos de Bachiller en Ciencias y en Jurisprudencia, "recibiéndose como abogado en 1874".<sup>38</sup> Por motivos políticos emigró al vecino estado de Tabasco en 1887, residiendo en éste hasta que la tuberculosis lo llevó a la tumba, a los 52 años de edad, el 5 de mayo de 1906.<sup>39</sup> Su vida profesional transcurrió en la no tan apacible vida provinciana de San Juan Bautista, dividida entre el ejercicio de una profesión liberal; la judicatura y la magistratura; la enseñanza de diversas disciplinas jurídicas en las aulas del Instituto Juárez; la redacción de algunos de sus alegatos, discursos y de su *Compendio* y, durante breve tiempo, la labor periodística.

Al año de su llegada a la capital tabasqueña pronunció un discurso en el teatro de la ciudad en honor a los héroes de la Independencia nacional, como orador oficial nombrado por la Junta Patriótica encargada de organizar los festejos conmemorativos del mes de la Patria.<sup>40</sup> El 18 de julio de 1889, ya como juez de primera instancia de lo civil del Partido del Centro, habló en la velada fúnebre organizada en honor de D. Benito Juárez. De las palabras que pronunció en aquella ocasión podemos deducir el carácter liberal y positivista del pensamiento de D. Gregorio; en efecto, al referirse al Benemérito, lo llamó primero "hijo predilecto de la moderna filosofía", para después destacar su labor en pro de una libertad contraria al Trono y al Altar:

"En su basto cerebro iluminado por la ciencia, abrazó la grandiosa idea que la reforma y la revolución francesa lanzaran a la humanidad, y que ha venido desarrollándose aún en el seno de las sociedades más envilecidas: la libertad individual y política en todas sus manifestaciones".<sup>41</sup>

La llegada a Tabasco y la actuación pública de Castellanos coincide con el tercer ejercicio del poder ejecutivo del Estado del Doctor Sarlat (1887-1894), fundador del Instituto Juárez. Fue quizá este pro-hombre de Tabasco

<sup>38</sup> Francisco J. Santamaría. *Bibliografía general de Tabasco*. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. MCMXXX, Tomo I, p. 369. (Monografías Bibliográficas Mexicanas, No. 16). En esta obra se aportan los principales datos sobre la vida de Castellanos, recabados por el autor, del sobrino de aquél, V. Castellanos Q., y se acompaña un dibujo del busto del autor del *Compendio*. Santamaría señala como año del nacimiento de Castellanos 1848, pero al ocurrir su muerte en 1906 se dijo que tenía 52 años, por lo que habría nacido en 1854. Cfr., *infra* nota siguiente. Queda, pues, esta cuestión sujeta a discusión. Manuel A. Lanz. *El Instituto Campechano, Ensayo histórico*, 3a. edición, Campeche, Talleres de Offset Golfo de Campeche, 1981, p. 216.

<sup>39</sup> *Periódico Oficial...*, de 9 de mayo de 1906, y Santamaría, *loc. cit.*

<sup>40</sup> *Periódico Oficial...*, de 19 de septiembre de 1888.

<sup>41</sup> "Discurso pronunciado por el Sr. Juez de primera instancia Lic. Gregorio Castellanos", en *Periódico Oficial...*, de 20 de julio de 1889. El discurso también se publicó por separado, Vid. Santamaría, *op. cit.*, p. 290.

el protector y promotor de aquél, que bien debió mostrarse agradecido si atendemos a que en diciembre de 1894 lo encontramos formando parte de la "Junta de Amigos del Dr. Sarlat", integrada para organizar las fiestas con que Tabasco homenajeó al impulsor de su cultura.<sup>42</sup> Durante este gobierno de Sarlat, Castellanos fue nombrado juez de primera instancia del Partido del Centro del Estado, cargo que conservó hasta mayo de 1891. Este año fue electo magistrado de la 3a. Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo gobernador interino Don Calixto Merino.<sup>43</sup> Como juez intervino en la Comisión revisora del Código de Procedimientos Penales de Tabasco que se promulgó el 15 de enero de 1890, y cuyo autor fue el Lic. Francisco Pellicer.<sup>44</sup> Antes, a principios de 1889, había sido elegido para integrar el Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista, correspondiéndole entonces la "Comisión de cárcel" y, junto con el licenciado Gustavo A. Suzarte, la "Comisión de instrucción pública" de dicho Ayuntamiento.<sup>45</sup>

Su amistad con Suzarte debió ser estrecha y ella lo debió llevar a impartir clases en el Instituto que éste dirigía desde mayo de 1888,<sup>46</sup> y a dedicarle, en su oportunidad, precisamente el *Compendio*. Hacia 1890, Castellanos impartía las materias de Derecho Mercantil, llevando como texto el *Código de Comercio*; Derecho Constitucional, basándose en Eduardo Ruiz;<sup>47</sup> y Economía Política, en Garnier.<sup>48</sup> Al año siguiente lo vemos figurando como sinodal en los jurados integrados para examinar en los cursos de Historia del Derecho, Derecho Internacional y Legislación Comparada, si bien no figuró ese año entre los profesores del Instituto por no impartirse en éste las cátedras que él dirigía.<sup>49</sup>

Fue en esa época cuando tuvo una, al parecer, efímera incursión en el

<sup>42</sup> *Periódico Oficial...*, de 31 de diciembre de 1894.

<sup>43</sup> *Periódicos Oficiales*, de 13 de febrero de 1889, 3 de agosto de 1889, 11 de diciembre de 1889, 15 de marzo de 1890, 27 de diciembre de 1890, 3 de junio de 1891 y 27 de junio de 1891.

<sup>44</sup> Así lo menciona el propio Castellanos en la página 226 de su *Compendio*. Los otros miembros de la Comisión revisora fueron los licenciados Gustavo Suzarte y Manuel S. Piñero, quien trabajaron de manera constante, "celebrándose diarias conferencias en la casa del segundo".

<sup>45</sup> *Periódico Oficial...*, de 5 de enero de 1889. Poco habrá durado el ejercicio de su cargo en el Ayuntamiento pues ya en febrero de ese mismo año lo tenemos firmando como juez de primera instancia.

<sup>46</sup> *Periódico Oficial...*, de 6 de junio de 1888.

<sup>47</sup> Eduardo Ruiz, *Curso de Derecho Constitucional y Administrativo*, México, Tip. de la Secretaría de Fomento, 1888.

<sup>48</sup> Joseph Garnier. *Traté d'économie politique sociale ou industrielle. Exposé didactique des principes et des applications de cette science...*, Septième édition revue et augmentée, Paris, Garnier Frères-Guillaumin et cie., 1873. Hay traducción castellana de un compendio: *Elementos de Economía Política*. Traducidos por D. Eugenio de Ochoa, Madrid, Librería de la viuda de Hernando y Ca., 1891. Estos elementos debieron ser los usados en Tabasco. Curiosamente el ejemplar existente en la biblioteca de la E.L.D., también perteneció a D. Nicanor Gurría.

<sup>49</sup> *Periódicos Oficiales...*, de 11 de junio de 1890 y 13 de junio de 1891. Las cátedras se impartían en forma discontinua, atendiendo a las necesidades del Instituto.

periodismo. Junto con los señores Villacorta, Sánchez Ábalos y Becerra Fabre, fundó el *Diario Tabasqueño*, de cortísima duración<sup>50</sup> El ejercicio de la magistratura —a la cual accede, recordemos, en 1891— probablemente truncó esta incipiente labor periodística, pero no así la académica que continuó por años.

Entre los años de 1891 y 1896 empezaría a impartir el curso de Historia del Derecho, pues como catedrático de éste y del curso de Derecho Mercantil se ostenta ya en la portada del *Compendio*. Seguramente por su experiencia en la cátedra de Historia del Derecho en estos años, y como antiguo sinodal en los exámenes de la misma disciplina, percibió las deficiencias que un texto como el de Lerminier tenía para la enseñanza adecuada de la materia en Tabasco, provocándolo a redactar un texto que si bien no fuese del todo original, cuando menos sirviese mejor a los propósitos de la cátedra. Escrito en estos años, y en plena labor como magistrado,<sup>51</sup> Castellanos publicó el texto que habría de darle cierta fama en 1896.

En diciembre de 1895 había pronunciado un nuevo discurso fúnebre, esta vez en memoria del "patriota y distinguido ciudadano" León Alejo Torre, Secretario General del Despacho de Gobierno del Estado.<sup>52</sup> Un año después, Castellanos dejó la magistratura para ejercer la abogacía, profesión que no dejaría hasta su muerte.<sup>53</sup> En 1899 lo encontramos promoviendo un amparo en defensa de los intereses del Sr. Francisco R. Herrera contra actos del juez 2o. del Ramo Penal;<sup>54</sup> defendiendo a varios comerciantes de San Juan Bautista en un juicio promovido contra ellos en un asunto sobre salvamento

<sup>50</sup> Francisco J. Santamaría, *El Periodismo en Tabasco (1825-1935)*, 2a. edición, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, p. 64. Santamaría no vuelve a mencionar este diario aparecido en 1890, ni a Castellanos como colaborador de algún otro periódico tabasqueño posterior. En el *Periódico Oficial...*, de 2 de enero de 1892 aparece un artículo acerca de "La Prensa en Tabasco" que ya no hace referencia a *El Diario Tabasqueño*. Vid. *El Periodismo*, pp. 81-82.

<sup>51</sup> Véanse los *Periódicos Oficiales* correspondientes a 27 de junio de 1891, 23 de septiembre de 1893, 13 de julio de 1894, 13 de marzo de 1895, 18 de abril de 1896, y 23 de diciembre de 1896.

<sup>52</sup> Vid. Santamaría, *Bibliografía*, Tomo I, pp. 372 y 373. Menciona en la *Corona Fúnebre consagrada a la memoria del patriota y distinguido ciudadano León Alejo Torre, fallecido en esta capital el 11 de diciembre de 1895, siendo Secretario General del Despacho del Gobierno del Estado*, San Juan Bautista, Tabasco, Tipografía del Gobierno, 1896, el "Discurso por el ciudadano licenciado Gregorio Castellanos".

<sup>53</sup> Vid. *Periódico Oficial...*, de 2 de enero de 1897.

<sup>54</sup> Vid. Santamaría, *Bibliografía*, Tomo II, p. 111. Menciona el *Alegato producido ante el juzgado de Distrito del Estado por el licenciado Gregorio Castellanos; en el Amparo que pidió en representación de D. Francisco R. Herrera contra actos del juez 2o. del Ramo Penal*. San Juan Bautista, Tabasco. "La Universal". Talleres de Tipografía, Encuadernación y Rayado de M. Gabucio M., 1899.

<sup>55</sup> Santamaría, *Bibliografía*, Tomo I, p. 395 y Tomo II, p. 125. Menciona el *Alegato producido por el Lic. Gregorio Castellanos, ante el Juzgado de Distrito, como apoderado de varios comerciantes de San Juan Bautista de Tabasco, en el juicio promovido contra ellos sobre indemnización de salvamento de mercancías, que cobra la empresa de Vapores de*

de mercancías,<sup>55</sup> y al señor Narciso F. Gumbau, director y administrador de "The Tabasco Electrical and Improvement Company" en el juicio de amparo seguido en contra del gobernador del Estado y del ayuntamiento de San Juan Bautista, por actos relativos al servicio de alumbrado eléctrico.<sup>56</sup> En 1903, junto con el licenciado Adolfo Alomía G. representó los intereses de la Sra. Petrona Rosani y de sus hijas en un sonado juicio.<sup>57</sup> Algunas de estas actuaciones fueron el origen de otros tantos impresos publicados en vida del autor que nos ocupa, cuyo prestigio a nivel nacional debió de ser considerable hacia el novecientos dado que se le pidió su colaboración en la obra colectiva *Comentarios Breves sobre la Legislación Patria*, escrita por distinguidísimos juristas mexicanos de ese entonces en honor del Presidente de la República, Gral. Porfirio Díaz (1830-1915).<sup>58</sup>

Los últimos años de la vida de Don Gregorio Castellanos estarían afectados por la tuberculosis que le causaría la muerte, y si bien en los exámenes generales del Instituto de junio de 1903 ya no aparece como profesor ni como sinodal en ninguna de las materias que se impartieron en ese año escolar —incluida la Historia del Derecho—, su texto continuó siendo utilizado por el licenciado Ricardo B. Castro, su probable sucesor,<sup>59</sup> hasta el año de 1908.<sup>60</sup> En esta última etapa de su existencia, además de ejercer la abogacía, fue albacea de algunas sucesiones<sup>61</sup> y miembro de algunas sociedades científicas

"Romano y Barreteaga". San Juan Bautista, Talleres de Tipografía, Encuadernación y Rayado de M. Gabucio M., 1900. Está fechado el 30 de noviembre de 1899.

<sup>56</sup> Vid. la sentencia a favor de las autoridades demandadas en el *Periódico Oficial...*, de 10 de febrero de 1900.

<sup>57</sup> Vid. Santamaría, *Bibliografía*. Tomo I, p. 425 y 426. Menciona las *Principales constancias del juicio ordinario seguido por el doctor Fernando Formento sobre adición de partición de los bienes de la señora Ana María de Laz de Formento y rescisión de una escritura de donación otorgada por don Félix Formento a doña Petrona Rosani e hijas*. San Juan Bautista, Tabasco, Talleres de Tipografía, Litografía, Encuadernación y Rayado de M. Gabucio M., 1903.

<sup>58</sup> *Comentarios breves sobre la Legislación Patria, en obsequio del Benemérito General de División D. Porfirio Díaz. Presidente de la República, y a iniciativa de la Junta que se encargó de la dirección de los trabajos*. Periódico Legislativo de 1876 á 1900. México, Tip. y Lit. "La Europea", de J. Aguilar Vera y Ca., 1900. En esta obra aparecen colaboraciones de los licenciados Manuel Mateos Alarcón, Ricardo Rodríguez, Pablo Zayas, Isidro Rojas, Genaro García, Francisco L. de la Barra, Manuel Cruzado, Agustín Verdugo, José María Gamboa, Joaquín D. Casasús, etc. Desgraciadamente no hemos encontrado esta obra por lo que no podemos saber sobre qué tema escribió Castellanos. Cfr. Manuel Cruzado. *Bibliografía Jurídica Mexicana*. México, Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, 1905, p. 162. Salvo esta obra que se imprimió en la Ciudad de México, los demás impresos de Castellanos lo fueron en la capital tabasqueña.

<sup>59</sup> "Programa para los exámenes...", en *Periódico Oficial...*, de 30 de mayo de 1903. Ahí se mencionan los licenciados Ricardo B. Castro, José C. Sastré y L. Caballero como sinodales en la materia de Historia del Derecho. Parece lógico pensar que fuera el primer mencionado el titular de la materia.

<sup>60</sup> Vid. *supra*, nota 36.

<sup>61</sup> Cfr. *Periódico Oficial...*, de 24 de octubre de 1900. Consta la citación del albacea G. Castellanos a la práctica de avalúos e inventarios de los bienes que dejó la Sra. Atala Cuba,

y comerciales.<sup>62</sup> Su actividad no cesó sino con la muerte, pues todavía dos meses antes de que acaeciera firmó como albacea de la sucesión de D. Gerónimo Prieto la citación a la práctica de avalúos e inventarios de los bienes.<sup>63</sup>

La personalidad de Castellanos Ruiz se nos presenta, atentos exclusivamente a lo que su biografía nos dice, como la del típico abogado mexicano del Porfiriato. Truncada involuntariamente una vocación política desde muy temprano, sus intereses se ven desplazados hacia el ejercicio de su profesión, a una actividad pública tan amplia como la que le permitió su calidad de exiliado, y a la docencia en uno más de los institutos o colegios que a lo largo del país las condiciones económicas permitieron establecer. Juez, magistrado, postulante, miembro de una comisión codificadora, orador liberal, catedrático, incipiente escritor, periodista y político frustrado, las actividades de Castellanos son las del abogado-jurista mexicano de su época. Sus años habrán transcurrido serenamente, entre la lectura de sentencias y alegatos, y de unos libros que representan la cultura media que poseyó su dueño. Conocedor del francés podía darse el gusto de traducir obras que le ayudasen en sus cátedras, a las cuales se entregó, y en su esfuerzo por dotar a sus alumnos de un texto que ampliase sus lecciones. Un buen testimonio de este esfuerzo nos lo dejó uno de sus alumnos, Francisco J. Santamaría (1886-1963), quien además nos legó dos retratos del autor del *Compendio*. Uno de éstos, gráfico, nos lo presenta como un hombre grueso, de lacio pelo y frente muy amplia, ojos hundidos y nariz recta; con un bigote largo y abundante que cae sobre ambos labios, pero sin aquellas barbas tan comunes a los hombres del siglo pasado. Otro, es el resultado de la memoria de un discípulo agradecido que sale a la defensa recia del autor del libro en el cual se nutrió de los conocimientos de una Historia del Derecho ignorada en nuestro país:

"¡Yo, que en ese libro me nutrí como alumno y que persisto también en la malhada y peor recompensada tarea de escribir y publicar cosas que puedan ser un tributo de buen hijo para mi Estado natal, ofrendo mi gratitud en nombre suyo al *maestro laborioso y abnegado* que compiló en un texto lo que hasta hoy seguramente fuera materia de disertaciones vagas entre profesores y alumnos en la escuela profesional de abogacía".<sup>64</sup>

*Periódico Oficial...*, de 20 de enero de 1906, aparece firmando a ruego de D. Cástulo Hernández, albacea de Doña Flavia Suárez de Hernández.

<sup>62</sup> Vid. *Periódico Oficial...*, de 8 de diciembre de 1900. Aparece firmando como vocal de la Junta Directiva de la "Sociedad de Concursos", las Bases de organización del Congreso Agrícola Local de Tabasco. *Periódico Oficial...*, de 28 de febrero de 1906. Como Vicepresidente de la "Compañía Industrial de Transporte, S. A.", firma el 26 de febrero la Convocatoria a la Asamblea General ordinaria. Vid. *Periódico Oficial...*, de 28 de febrero de 1906.

<sup>63</sup> Vid. *Periódico Oficial...*, de 7 de marzo de 1906.

<sup>64</sup> Santamaría, *Bibliografía*. Tomo I, pp. 368-369. El subrayado es nuestro.

VI. El *Compendio histórico*

La primera edición del *Compendio histórico sobre las fuentes del Derecho* salió de las prensas de la Tipografía y Encuadernación de M. Gabucio M., en San Juan Bautista de Tabasco, después de julio de 1896. Se trata de un pequeño volumen en 8o., de 380 páginas pésimamente impresas, en las cuales Castellanos compiló una serie de obras que manejaba para formar de todas un texto idóneo para la enseñanza de la Historia del Derecho en el Instituto Juárez. De su carácter de *compilación* no es posible dudar. Los ataques que por esto recibió resultan injustificados cuando su propio autor es quien lo confiesa:

"La falta de un compendio para el estudio histórico de las fuentes principales de nuestra legislación patria que se acomodase al poco tiempo de que los alumnos pueden disponer en un año, y que estuviese al alcance de los recursos de cada uno, me ha sugerido la idea de formar este pequeño tratado, reuniendo en él lo que he podido tomar de diferentes autores que han estado a mi alcance".<sup>65</sup>

Ya vimos que Santamaría también afirmó esa característica y nosotros nos sumamos a su criterio.

Pero no estriba tanto el valor del *Compendio* en la originalidad de su contenido como en el hecho mismo de su publicación. Hasta este momento parece ser que se trata del primer libro de texto sobre Historia del Derecho escrito en nuestro país. Santamaría también destacó esta característica como la principal cualidad del libro:

"Para gloria del licenciado Castellanos, ninguno de estos críticos ha escrito un tratado de Historia del Derecho..."

"...Es la única obra que trata especialmente de la Historia del Derecho, escrita, no sólo en Tabasco, sino en la República..."<sup>66</sup>

Si pensamos que el *Curso* de Pallares no se publicó sino hasta 1901, los *Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano*<sup>67</sup> de Miguel S. Macedo en 1931, y los *Apuntes para la Historia del Derecho en México* de Es-

<sup>65</sup> G. Castellanos, *Compendio histórico sobre las fuentes del Derecho que comprende la codificación romana, canónica, germánica, goda, francesa, española y mexicana, con un tratado especial sobre la legislación mercantil y una monografía sobre la abogacía entre los romanos*. Por el Lic...., Catedrático de Derecho Mercantil y de Historia del Derecho en el Instituto Juárez de San Juan Bautista de Tabasco. Primera edición, 1896. San Juan Bautista de Tabasco, México, Tip. y Encuadernación de M. Gabucio M., Constitución 8, p. 3.

<sup>66</sup> Santamaría, *Bibliografía*, Tomo I, p. 368.

<sup>67</sup> Miguel S. Macedo, *Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano*. México, Editorial Cultura, 1931.

quivel Obregón en 1937,<sup>68</sup> tendríamos en Castellanos un precursor de la literatura histórico-jurídica en nuestro país. Por este hecho se explican las evidentes deficiencias del *Castellanos*, pero por lo mismo resalta más el encomiable esfuerzo de su autor.

El contenido del *Compendio* se ubica, en cuanto a su modo de entender y explicar la Historia del Derecho, dentro de la corriente historiográfico jurídica dominante en su época. Por lo mismo, Castellanos lo reduce a una simple exposición histórica de las fuentes jurídicas —historia externa— para mejor comprender el proceso de formación de un Derecho reducido a la ley de un Código promulgado por un legislador popular. De esta manera, el libro se dirige desde el principio a la explicación de este proceso, llevándolo inclusive a la esfera de la legislación local de Tabasco en donde encontrará su cabal culminación. Pero un análisis así de las fuentes del Derecho no llevaría a la esclavitud de la Historia del Derecho a la Dogmática jurídica. La presencia en el *Compendio* de Tarde y de Viollet inclinan a pensar que Castellanos se encuentra más cerca de la tendencia historiográfica francesa de ese entonces que de la alemana, urgida desde Savigny por dar los presupuestos de la codificación germana. La superación de la dispersión jurídica en Francia desde principios del siglo XIX, permitió a los franceses, según Tomás y Valiente, rodear a sus estudios histórico-jurídicos de una "preocupación por el entorno social de las instituciones jurídicas", y distinguirse "por el estudio sistemático y crítico de las fuentes y por la atención a las instituciones sociales y políticas, con o sin especial preocupación por su revestimiento jurídico".<sup>69</sup> Tendencias, ambas, que aparecen en algunos de los capítulos del *Compendio*,<sup>70</sup> pero que por las características elementales del mismo no son desarrolladas en detalle, salvo la relativa al "estudio sistemático" de la fuente que sí constituye la característica dominante.

El método seguido por Castellanos en la elaboración de su libro quedó trazado desde la *Advertencia* dirigida al lector. Su objetivo, en la dedicatoria dirigida a su amigo Suzarte. El primero consistió en la exposición de los diferentes elementos integradores de la legislación mexicana a través de sus respectivas fuentes, basándose para ello en los autores que en aquella pobre biblioteca del Instituto<sup>71</sup> o en la suya propia encontró y pudieron servirle. Lo segundo —nos queda ya muy claro— fue el primordial de ser "útil a la juventud tabasqueña"<sup>72</sup> que recibía instrucción en el Instituto Juárez, proporcionándole

<sup>68</sup> Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. México, Editorial Polis y otras, 1937 y ss. 4 Tomos.

<sup>69</sup> Ambas citas de Francisco Tomás y Valiente. "La Historiografía jurídica en la Europa Continental (1900-1975)", en *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, México, UNAM, 1979, Vol. VI, p. 13.

<sup>70</sup> Los dedicados a los elementos romano, bárbaro y francés.

<sup>71</sup> Cfr. el "Catálogo general de las obras existentes en la Biblioteca del Instituto Juárez formada por el Secretario del Establecimiento por acuerdo del Director", en *Periódico Oficial...*, de 14 de mayo de 1902.

<sup>72</sup> Castellanos, *Compendio...*, p. 3.



una "compilación abreviada de datos históricos que pueden llenar las condiciones de un compendio histórico".<sup>73</sup>

De un valor inestimable resulta el hecho que el propio Castellanos nos haya dejado mención expresa de los autores que utilizó para elaborar su texto. Ello nos permite conocer con exactitud el nivel de conocimientos de Don Gregorio y, por lo mismo, el que pudo transmitir a sus alumnos. Además, aquéllos nos permiten darnos cuenta del tipo de literatura jurídica utilizada y leída en nuestro país hacia finales del siglo pasado. Autores franceses en su mayoría; obras de segunda categoría casi en su totalidad, resultaban muy propias para formar de manera elemental y sencilla, la mentalidad de los Abogados mexicanos, debido a que recogían las ideas de los grandes doctrinarios europeos, las sintetizaban y las divulgaban en forma comprensible al gran público, interesado más por explicarse la legislación que por abundar en los principios de una ciencia reducida a la sumisión del legislador.

El *Compendio* comprende el análisis de cinco *elementos* formativos del Derecho mexicano, el de éste y el del Derecho Mercantil en general; una traducción de la "Excelente monografía de Mr. Grellet Dumazeau sobre las *Investigaciones* de la abogacía entre los romanos",<sup>74</sup> y como parte final, un interesante y bien planteado "Cuestionario sobre las materias anteriores". De esta manera Castellanos exponía en un sólo tratado una sumarisísima *Historia general del Derecho en occidente*, y de forma aún más elemental analizaba la *Historia del Derecho mexicano*. La inclusión de una parte destinada al estudio del Derecho Mercantil se explica si recordamos que al mismo tiempo de ser profesor de Historia del Derecho lo era de Derecho Mercantil. La traducción de la monografía de Grellet Dumazeau era imprescindible en un curso de Historia que servía a los fines pedagógicos del Instituto —y en general de la instrucción jurídica nacional—: la formación de Abogados. Por último, la inclusión de un cuestionario final dirigido a los alumnos destinatarios del texto resulta obvia.

Los cinco *elementos* formativos del Derecho mexicano que Castellanos estudió en sus fuentes fueron: el romano, el cristiano, el elemento bárbaro, el Derecho francés y el español. Para el desarrollo de cada uno de ellos tomó lo que consideró conveniente de diversos autores. El elemento *romano* lo dividió para su mejor exposición en cinco capítulos; división que obedece bien a criterios políticos o a jurídicos. De esta manera los capítulos tratan de lo siguiente: el I: *Desde la fundación de Roma, hasta el establecimiento de la República*; el II: *Desde el establecimiento de la República, hasta la promulgación de la ley de las Doce Tablas*; el III: *Desde la promulgación de la ley de las Doce Tablas, hasta el establecimiento del Imperio*; el IV: *Desde*

<sup>73</sup> *Idem*, p. 4. El subrayado es nuestro.

<sup>74</sup> *Idem*, p. 4. Etienne André Théodore Grellet-Dumazeau (1804-1877). *Le barreau romain; recherches et études sur le barreau de Roma, depuis son origine jusqu'à Justinien, et particulièrement au temps de Cicerón*, París, Moulins, 1851 [2a. ed., París, Durand, 1858].

*el establecimiento del Imperio, hasta el Código Teodosiano*; y el V: *Desde el Código Teodosiano, hasta las Basílicas*.

El *cristiano* fue analizado en siete capítulos no sólo desde el punto de vista de sus fuentes, sino de sus instituciones y elementos principales: I: *De los primeros tiempos del cristianismo*; II: *Sinodo-Jerarquías —Nombramientos— Bienes*; III: *Disciplina —Jurisdicción— Sistema penitenciario*; IV: *Elementos primitivos del derecho canónico*; V: *Compilaciones del derecho Canónico Antiguo*; VI: *Derecho canónico nuevo*, y VIII; *Derecho Canónico novísimo*.

La exposición del elemento *bárbaro* descansó en la explicación de las instituciones sociales, políticas y jurídicas de los pueblos germánicos, más que en el análisis de las fuentes de su Derecho. Tres capítulos dedicó a este elemento, basándose fundamentalmente en Tácito: I: *Elementos primitivos de la nacionalidad francesa*; II: *Los galos*; III: *Los germanos*.

Para el estudio de estos tres primeros elementos Castellanos dijo basarse en la *Revue de Legislation y Jurisprudence*;<sup>75</sup> en el *Manual* de M. Eugenio Lagrange,<sup>76</sup> que en 1899 se utilizaría como texto en los dos cursos de Derecho Romano que se impartirían en el Instituto;<sup>77</sup> en Tácito, seguramente en la traducción de Carlos Coloma;<sup>78</sup> en Mariano de Caldas y Castillo,<sup>79</sup> en las *Instituciones de Domingo Cavalario*;<sup>80</sup> y en Paul Viollet.<sup>81</sup> Seguramente para

<sup>75</sup> *Revue de Législation et de Jurisprudence*. Publiée sous la direction de M. L. Wolowsky..., par una réunion de Magistrats, de Professeurs et d'Avocats français et étrangers, París, Bureau de Rédaction, 1835 y ss. Varios tomos.

<sup>76</sup> *Manuel de Droit Roman ou explication des Institutes de Justinien par demandes et réponses, précédé d'une introduction historique a l'étude du droit Romain, et d'une Bibliothèque choisie de ce Droit*, par E. Lagrange, docteur en droit. Douzième édition revue par J. Lagrange, substitut du procureur impérial. París, J-B Mulot Libraire, 1869. [Su primera edición castellana data de 1870; la 2a. de 1889: *Manual de Derecho Romano, ó explicación de las Institutas de Justiniano por preguntas y respuestas. Precedido de una introducción histórica al estudio del Derecho Romano, y de una biblioteca escogida de este Derecho*, por... Doctor en Derecho de la Universidad de París. Traducido al castellano de la undécima edición francesa y adicionado con nuevas notas y apéndices en vista de los programas para esta asignatura de la Universidad de Madrid, y de las principales obras de Derecho Romano escritas con posterioridad á la presente por D. José Vicente y Caravantes, Doctor en Jurisprudencia. Segunda edición, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1889].

<sup>77</sup> "Lista de Textos para el XXII año escolar en el Instituto Juárez de Tabasco", en *Periódico Oficial*..., de 27 de septiembre de 1899.

<sup>78</sup> Cornelio Tácito. *Los Anales*. Son múltiples las ediciones impresas en España durante el siglo XIX de la traducción de Carlos Coloma. En 1879 se imprimió una en Madrid, Imprenta a cargo de Víctor Sáiz, 2 vols. *Cfr.* Palau, *op. cit.* Tomo XXII, p. 376. En el "Catálogo General de las obras existentes en la Biblioteca del Instituto Juárez...", formado en 1902, aparecen "Los Anales de Cornelio Tácito por Carlos Coloma". *Vid.* *Periódico Oficial*..., de 14 de mayo de 1902.

<sup>79</sup> *Examen histórico-filosófico-político de la Legislación antigua, y de la Legislación de la Revolución*, Madrid, Montero, 1871. [Hay otra edición anterior: Madrid, 1856.]

<sup>80</sup> *Institutiones Iuris Canonici in tres partes ac sex tomos distributae...* Editio novissima Hispana..., Matriti, Typis Societatis, 1821. [Editio tertia, Neapoli, 1771] Traducida al castellano con el título de *Instituciones del Derecho Canónico*. Trad. de Juan Tejeda y Ramiro, 3a. ed., 1841, 3 vols. [4a. ed., París, 1846.] Trad. de José Antonio de Ojea, París, 1852; [s/traductor, 2a. ed., Madrid, 1843.]

<sup>81</sup> Paul Marie Viollet (1840-1914), autor de *Précis de l'histoire du droit français, accom-*

el elemento romano se basó principalmente en Lagrange y en Tácito; para el cristiano en Caldas y en Cavalario, y para el bárbaro, en la *Revue*, en Tácito y en Viollet.

Mientras que para los anteriores elementos Castellanos tomó en cuenta los aspectos socio-políticos que rodean la aparición de la fuente jurídica, en el siguiente elemento —el francés— se concretó más al análisis externo de las distintas fuentes. Aportó, sin embargo, valiosas noticias de antiguos juristas franceses precursores de la codificación, como Antonio Loirel, Domat, Daguesseau, Pothier, etc. Su exposición dice basarla en la *Revue*, en los *Précis* de Viollet, en Lerminier, y en Tarde<sup>82</sup> y la desarrolló en cuatro capítulos: I: *La Francia antigua*; II: *La Francia en la edad media*; III: *Derecho francés moderno*; IV: *El Código Civil o Código Napoleón*. Este último capítulo es tomado textualmente del libro de Viollet.

Al Derecho español le dedicó menos espacio que a los anteriores, aunque lo desarrolló en siete capítulos; I: *Breviario de Alarico*; II: *Del Forum Judicum o Fuero Juzgo*; III: *Dominación de los Sarracenos*; IV: *De la legislación de los reyes españoles, hasta Alfonso el Sabio*; V: *De las reformas de Alfonso X*; VI: *Colecciones posteriores a las Partidas — Disposiciones relativas al derecho romano y a sus intérpretes*; y VII: *De las Universidades*. Es interesante observar que a la par que le interesó el estudio externo de la fuente, Castellanos, en este capítulo, dio especial relevancia al examen de las obras que determinaron la recepción del Derecho romano en España, y al de la confusión que se generó con este motivo al coexistir un Derecho del Rey y un Derecho extranacional; confusión que no terminó sino con la serie de disposiciones de que nos da cuenta el autor, promulgadas por diversos reyes españoles desde Juan II. Así mismo, conviene destacar la importancia que Castellanos dedicó al estudio de las Universidades. El capítulo VII, relativo a este tema, fue dividido en cuatro interesantes partes: 1o. *De las Universidades bajo la dominación árabe*; 2o. *Universidades italianas y su influencia sobre la legislación española*; 3o. *Universidades españolas desde la restauración* y 4o. *Principales glosadores y comentaristas de los códigos españoles*. Su interés, pues, por los problemas de la recepción resulta evi-

*pagne de notions de droit canonique et d'indications bibliographiques, par...* Sources-droit privé... París, L. Laroze et Forcel, 1886. [2a. ed., 1893; *Droit privé et sources Histoire du droit civil français, accompagnée de notions de droit Canonique et d'indications bibliographiques*; par... 2a. ed.: du *Précis de l'histoire du droit français*, cor. et augm... París, L. Laroze et Forcel, 1893, 3a. ed., 1905]. También escribió *Droit public. Histoire des institutions politiques et administratives de la France*, par... París, L. Laroze et Forcel, 1890-1903, 3 vols.

<sup>82</sup> Gabriel Tarde (1843-1904). Autor de *Les transformations du droit. Etude sociologique*. París, F. Alcan, 1893. Obra que fue con seguridad la utilizada por Castellanos. Hay traducción, sin año, de Adolfo Posada: *Las transformaciones del Derecho*. Traducción, prólogo y ciento veinte notas por... Profesor de la Universidad de Oviedo, Madrid, La España Moderna. Nos parece poco probable que haya utilizado otras obras de Tarde, como *Les lois de l'imitation; étude sociologique* par... París, F. Alcan, 1890; o *La Logique sociale...*, París, F. Alcan, 1895.

dentes. Las fuentes utilizadas para desglosar el elemento que nos ocupa fueron el *Examen* de Caldas, y en forma más abundante, la *Historia del Derecho Español* de Sempere.<sup>83</sup>

A otros autores que Castellanos no menciona en su *Advertencia* hace alusión en diversas partes del libro. Caseneuve y Savigny son mencionados en el capítulo V del *Elemento Romano*;<sup>84</sup> del Canciller Daguesseau toma una cita al referirse a los juristas franceses<sup>85</sup> y Lucas de Tuy es nombrado en el tema de las Universidades españolas.<sup>86</sup> No parece probable que las obras de estos autores estuviesen en poder de Castellanos sino más bien que fueran citados de las obras mencionadas.

Hecho el examen de los presupuestos del Derecho mexicano, el autor del *Compendio* pasó al estudio de sus fuentes inmediatas, específicamente de los Códigos mexicanos. Del simple capitulado de esta parte del libro podemos percibir cuál fue la preocupación de Castellanos. Dividida en ocho capítulos, siete de ellos se dedican al fenómeno de la codificación en México. Con esto lograba la culminación de una exposición histórico-jurídica dirigida a la explicación de los orígenes de los Códigos, ya que la ideología de la época urgía a los abogados a convertirse en meros aplicadores de aquéllos.

El capítulo uno se refirió a la *Época Colonial*; el dos, a la *Época independiente, hasta los primeros Códigos*; el tercero trató *Del Código Civil del Distrito Federal*; el cuarto, *Del Código de Procedimientos Civiles*; *Del Código Penal del Distrito y Territorios Federales* se ocupó el capítulo cinco; el siguiente del *Código de Procedimientos Penales, para el Distrito y Territorios Federales*; el séptimo analizó la codificación *De los Estados*; y en el último —y quizás el más importante del *Compendio*— se estudió la codificación en el *Estado de Tabasco*.

No obstante que al Derecho mexicano le dedicó poco menos de ochenta páginas, consideramos que ésta es la parte más débil del *Compendio*, si exceptuamos lo relativo a la codificación tabasqueña. El capitulado promete más de lo que uno halla en su contenido, y verdaderamente sorprende que un contemporáneo y actor de la codificación mexicana desconociera los trabajos previos de la misma, así como los avatares del proceso codificador en nuestro país, y que no aportase mayor número de datos que los que las diversas memorias oficiales y exposiciones de motivos de los Códigos contenían.

No muestra preocupación Castellanos por abundar en el estudio de la His-

<sup>83</sup> Juan Sempere y Guarinos, *Historia del Derecho Español*, 3a. ed., Madrid, Establecimiento Tipográfico de D. Ramón Rodríguez de Rivera, 1846. [1a. ed., Madrid, 1822-23.]

<sup>84</sup> *Compendio...*, p. 38. Luis de Caseneuve (1799-1853). Autor de *Del Diritto costituzionale*. Lezioni, Genova, 1859-60, 2 vols. Savigny no requiere presentación.

<sup>85</sup> *Idem.*, p. 108. Henri François D'Aguesseau (1668-1751). Canciller de Francia, y autor de varias *Ordenanzas* que dieron origen a varios artículos del Código de Napoleón. *Vid. Compendio...*, p. 109.

<sup>86</sup> *Idem.*, p. 128. Lucas, obispo de Tuy, autor de *De Altera vida, fideique controversiis adversus Albigenisium errores libri III*. Notis illustrati á Io, Mariana, Lugduni, 1677.

toria del Derecho de su país. Parece conformarse con lo que se encuentra a la mano, y únicamente interesarle uno que otro dato, que de aislado e inconnexo, provoca la desarticulación de toda la exposición. Lo mismo le da transcribir largas citas de Payno, relativas a la propiedad territorial, que dividir por undécima ocasión las castas novohispanas; copiar el *Acta de Independencia del Imperio Mexicano*, que olvidarse de las *Leyes de Reforma* o de los antecedentes del juicio de amparo. Esto sin contar que de la literatura jurídica nacional sólo no pasa por alto la productora de obras de recopilación legislativa. ¿Qué más podría interesarle a un Abogado decimonónico mexicano que conocer la suprema expresión del Derecho: la Ley? Este manifiesto contraste entre las primeras partes del libro y la relativa al Derecho mexicano se explica, sencillamente, por la carencia de un buen estudio acerca de la evolución jurídica en México. Para aquellas partes Castellanos contaba con buenas o medianamente buenas fuentes; para ésta era él, precisamente, quien estaba realizando el primer intento de ese tipo de estudios. No nos debe extrañar, por lo tanto, que el intento resultase fallido.

Para sobreponerse a la falta de una bibliografía idónea, Don Gregorio acudió a un material por demás dispar y elemental: "el pequeño tratado histórico puesto al principio del primer tomo del Novísimo Sala Mexicano del Sr. Lic. J. M. Lacunza;<sup>87</sup> algo del Barón de Humboldt,<sup>88</sup> del Sr. Payno, la parte relativa a la propiedad territorial<sup>89</sup> y de lo que he podido recoger de documentos sueltos".<sup>90</sup> Para el estudio de la codificación nacional se valió ampliamente del *Dictamen* de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de 28 de noviembre de 1883,<sup>91</sup> relativa a las reformas al Código Civil de 1870; de la *Memoria* del Ministerio de Justicia de 15 de septiembre de 1873<sup>92</sup> para tratar la formación del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; de la *Exposición de Motivos* del Código Penal del Distrito Federal de 1871, escrita por D. Antonio Martínez de Castro;<sup>93</sup> de la *Nota* del Secretario de Justicia, de 26 de mayo de 1884, con la que se acompañó la iniciativa de reformas del mismo Código;<sup>94</sup> de la *exposición* que el Ministro de Justicia, D. Ignacio Mariscal, dirigió a la Cámara de Diputados

<sup>87</sup> *Novísimo Sala Mexicano*, o *Ilustración al Derecho Real de España*. Con las notas del Sr. Lic. D. J. M. Lacunza. Edición corregida y considerablemente aumentada por los Señores Don Manuel Dublán y Don Luis Méndez, México, Imprenta del Comercio, de N. Chávez, a cargo de J. Moreno, 1870, 2 Tomos.

<sup>88</sup> Alexander Von Humboldt. *Ensayo político sobre el Reyno de la Nueva España*. Varias ediciones en París durante el siglo XIX (1822, 1827, 1836); Barcelona (1842); y una sobre la traducción castellana de D. Vicente González Arnao, en Jalapa, Imprenta Veracruzana de A. Ruiz, 1869-1870, 3 vols.

<sup>89</sup> Manuel Payno. *Tratado de la propiedad. Ensayo de un estudio del derecho romano y del derecho público y constitucional en lo relativo a la propiedad*. México, Imprenta de I. Cumpido, 1869. Vid. Castellanos, *Compendio...*, p. 136.

<sup>90</sup> Castellanos, *Compendio...*, p. 3.

<sup>91</sup> *Idem*, p. 161.

<sup>92</sup> *Idem*, p. 198.

<sup>93</sup> *Idem*, p. 203.

<sup>94</sup> *Idem*, p. 206.

acompañando el proyecto de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de septiembre de 1880;<sup>95</sup> y para lo relativo a la *Legislación mercantil mexicana*, se apoyó, asimismo, en la *Memoria del Ministerio de Justicia* de 1888.<sup>96</sup> Por lo que se refiere a la codificación en Tabasco, Castellanos se basó fundamentalmente en la *Exposición de motivos* del Código de Procedimientos Civiles de 28 de diciembre de 1871,<sup>97</sup> en decretos locales, y en sus propias experiencias y memoria. En otras partes demuestra manejar de propia mano obras que no menciona en la *Advertencia*, tales como los *Apuntamientos* de Castillo Velasco,<sup>98</sup> las *Pandectas Hispano-Mexicanas* de Rodríguez de San Miguel,<sup>99</sup> el *Dublán y Lozano*,<sup>100</sup> y el "*Anuario de Legislación y Jurisprudencia fundado por Pablo Macedo y Miguel S. Macedo*, que empezó a publicarse con permiso del gobierno desde 1884, por entregas semanales".<sup>101</sup>

El capítulo I, dedicado a la *Época Colonial*, principia con una elemental referencia al derecho azteca del cual poco quedó después de la conquista. La dominación española recibe un juicio negativo por parte del autor. Para éste: "La nueva sociedad que se organizó con arreglo al sistema colonial español, tampoco nos ha dejado nada importante que interese a las investigaciones jurídicas...".<sup>102</sup> Tajantemente Castellanos negó así toda la importancia que para el Derecho mexicano tiene el Derecho indiano. Sin embargo, sí le importó dar algunas noticias sobre la organización política de la Nueva España. El Rey, las Audiencias, el Consejo de Indias, los ayuntamientos, los Visitadores y Jueces de residencia —"dignos de notarse"— las instrucciones, la división territorial, y las encomiendas son las instituciones que someramente estudia antes de dejar la palabra a Payno para que tratase lo relativo a la propiedad territorial. Al final del capítulo expuso de manera también elemental las principales disposiciones legislativas que rigieron en la Nueva España: *Recopilación de las leyes de Indias*, *Real Ordenanza de Intendentes*, pragmáticas y autos recopilados por Montemayor y Beleña; *Ordenanzas de Minería*, *Ordenanzas de Bilbao* y la *Colección de los decretos y leyes expedidos por las Cortes de España*. En el segundo capítulo dio a conocer —transcribiendo el contenido del *Novísimo Sala*— las principales colecciones de leyes y decretos del siglo XIX hechas en Capital de la República por diversos autores, tales

<sup>95</sup> *Idem*, p. 208.

<sup>96</sup> *Idem*, pp. 3 y 4.

<sup>97</sup> *Idem*, p. 218.

<sup>98</sup> José Ma. del Castillo Velasco. *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871 [2a. ed., México, 1879.] *Compendio...*, p. 151.

<sup>99</sup> Juan N. Rodríguez de San Miguel. *Pandectas Hispano-Mexicanas; ó sea Código General Compresivo...*, Nueva edición, Méjico, Librería de J. F. Rosa, 1852, 3 vols. [La primera edición fue impresa en México, en la Oficina de Mariano Galván Rivera, 1839-1840, 3 vols.]

<sup>100</sup> *Op. cit. supra*, nota 2. Castellanos menciona que habían sido publicados más de 18 tomos. *Compendio...*, p. 155.

<sup>101</sup> *Compendio...*, p. 157. El subrayado corresponde al original.

<sup>102</sup> *Idem*, p. 132.

como Arrillaga, Galván, Lara, etc., y alguna otra fuente anterior o posterior, como es el caso de las *Pandectas* o del *Dublán y Lozano*.

En los capítulos III al VI prácticamente transcribió los documentos que hemos mencionado arriba, sin aportar dato alguno novedoso. El VII, en el que parecería encontraríamos datos interesantes, se resuelve en una paráfrasis de la situación jurídica de los Estados establecida conforme a la Constitución Federal de 1857, y en un enunciado de las Constituciones locales. Castellanos no pudo abundar más sobre la codificación local pero sí determinó su gran importancia y la necesidad de estudiarla, lamentándose de no poder llevarla a cabo:

"La premura del tiempo no me ha permitido reunir los datos históricos sobre la codificación de todas las entidades federativas de nuestra República, trabajo de gran utilidad que debe servir para demostrar á los extranjeros y á la posteridad, el rápido desarrollo que se ha verificado en nuestro derecho patrio. Si entre el gran número de las personas competentes en esta clase de estudios, que existen en nuestro territorio, se dedicara alguno á esa tarea, no dudo que prestaría un gran servicio á la enseñanza del derecho".<sup>103</sup>

¡Nuevamente la preocupación del maestro y la idea de que el progreso del Derecho estaba en su codificación!

Como ya hemos dicho, el último capítulo sobrepasa de los anteriores por ser el resultado del conocimiento directo que Castellanos tuvo del proceso codificador tabasqueño. Santamaría se refiere a él, destacándolo como de "grandísima importancia" y llamándolo "un bello capítulo original".<sup>104</sup>

La tercera parte del *Compendio*, relativa al *Derecho Mercantil*, recupera la coherencia y cierta profundidad que se habían perdido en la anterior, debido a que Castellanos vuelve a valerse de fuentes más elaboradas y propias del tema que desarrolla, tales como el "*Dictionnaire Universel théorique et pratique du Commerce et de la navigation*"; publicado por Gillaumin y C<sup>ie</sup>, París en 1859, de M.D.A. Azuni,<sup>105</sup> de la *Memoria del Ministerio de Justicia* de 1888 y de la *Reseña de las Leyes mercantiles vigentes en los principales Estados de Europa, y América* por M. Lyon-Caen, traducida por D. Santiago Oliva y Bridgman...<sup>106</sup> y de la *Historia del Comercio* de Scherer.<sup>107</sup> El

<sup>103</sup> *Idem*, p. 4.

<sup>104</sup> Santamaría, *Bibliografía...*, Tomo I, p. 368.

<sup>105</sup> Domenico Alberto Azuni. *Sistema Universale di Principj del Diritto Maritimo de l'Europa*. Edizione Seconda, Trieste, Presso Wage, Fleis e Comp. MDCCXCVI, 2 Tomos. [Traducción francesa, en París, 1797 por J. M. Digeon, y París, 1801.]

<sup>106</sup> *Compendio...*, pp. 3 y 4. Charles León Lyon-Caen, *Reseña de las leyes mercantiles vigentes en los principales Estados de Europa y América*, por..., Traducción de Santiago Oliva y Bridgman, Barcelona, Manero, 1887.

<sup>107</sup> Herman Scherer, *Histoire du commerce de toutes les nations, depuis les temps anciens jusqu'à nos jours*; par..., Tr. de l'allemand, avec l'autorisation de l'auteur, par MM. Henri Richelot..., París, Capelle, 1857.

tema se trata en once capítulos que culminan, como era de esperarse, en la codificación del Derecho Mercantil en los principales países del mundo; para desarrollarlo Castellanos siguió la exposición adoptada en la *Reseña* de Lyon-Caen a fin de que conservase "todo su mérito".<sup>108</sup> El capitulado se refiere a los siguientes puntos: I: *Preliminar*; II: *Tiempos antiguos*; III: *Edad Media* (desarrollados siguiendo a Scherer); IV: *Época moderna*; V: *Legislación marítima mercantil* (aquí hace "un resumen de las principales leyes expedidas desde la antigüedad, que manifiesta el origen y progresos del derecho mercantil y marítimo":<sup>109</sup> desde la *Ley Rodias* hasta las *Leyes de Serdeña*. En total trata 28 leyes); VI: *Legislación mercantil mexicana* (aprovechándose de la *Memoria* de 1888, y culminando con el Código federal de comercio de 1889); VII: *Código Francés*; VIII: *Códigos basados en el Francés* (desde aquí hasta el capítulo XI utilizará a Lyon-Caen. En este capítulo menciona los códigos mercantiles de Italia, Holanda, Bélgica, España, Portugal, Grecia, Turquía, Egipto y Rumania); IX: *Códigos no derivados completamente del Francés* (Servia, Brasil, Chile, Colombia, Argentina, Perú, Paraguay y Haití); X: *Países que han prescindido del Código Francés* (Alemania, Austria-Hungría; Bosnia y Herzegovina, Rusia y Suiza); XI: *Países que no tienen Código* (Gran Bretaña, Colonias y posesiones inglesas, Islas de Heligoland, Malta, Colonia del Cabo, Natal y Ceylán, Canadá, Indias Orientales, Estados Unidos de América, Estados Escandinavos: Dinamarca, Noruega, y Suecia, y Montenegro). Con esta exposición, el alumno tabasqueño de Don Gregorio Castellanos que cursaba tanto Historia del Derecho como Derecho Mercantil no se podía quejar por la falta de una información actualizada en materia tan importante como pudiera ser esta incursión en el Derecho Comparado.

La traducción del pequeño libro de Etienne Grellet-Dumazeau (1804-1877) sobre la abogacía en Roma completa el contenido del *Compendio*.<sup>110</sup> Al no localizar la versión francesa de este libro no podemos saber si Castellanos lo tradujo en su totalidad o sólo aquellas partes que consideró importantes para su objetivo. Éste resulta claro. El traductor se propuso informar a sus discípulos, "a fin de que los jóvenes que se dedican al foro se formen una idea de la importancia que tenía en Roma la noble profesión de abogado".<sup>111</sup> Once secciones traduce Castellanos del libro de Grellet-Dumazeau. Casi la totalidad tocan los puntos más prácticos de una profesión práctica: la *preparación de los alegatos*, la *duración de la defensa*, la *réplica*, el *interrogatorio*, etc.

El objetivo pedagógico del autor del *Compendio* quedaba satisfecho. Había elaborado un texto elemental, informado y digerible para sus alumnos. Aún más, al final agregaba un *Cuestionario* sobre las materias tratadas, lo que confirma el interés del maestro por el escolar. ¿Fueron las preguntas de este

<sup>108</sup> *Compendio...*, p. 4.

<sup>109</sup> *Idem*, p. 250.

<sup>110</sup> Etienne André Théodore Grellet-Dumazeau, *Le barreau romain; recherches et études sur le barreau de Roma, depuis son origine jusqu'à Justinien, et particulièrement au temps de Cicerón*, París, Moulins, 1851. [2a. ed., París, Durand, 1858.]

<sup>111</sup> *Compendio...*, p. 4.

cuestionario las formuladas por los maestros de Historia del Derecho del Instituto en los exámenes finales durante diez años? No lo podemos saber, pero si así lo fuera, estamos ciertos que el estudiante tabasqueño se llevaría, al resolver todas, un buen cargamento de conocimientos sobre la Historia del Derecho. Las preguntas inciden en los puntos medulares de esta Historia, si no nos olvidamos del estado en que se encontraban los estudios de esta disciplina en nuestro país. El Abogado tabasqueño podía mostrarse frente a los de otros Estados de la República con una información sistematizada y suficiente. Su cultura estaba enriquecida con los rudimentarios conocimientos del devenir de una ciencia que para todos ellos se reducía al imperio del Código. Con el libro de Don Gregorio Castellanos la enseñanza de la Historia del Derecho en nuestro país hacía sus primeros y —por lo mismo— elementales pasos de una forma más o menos coherente pero no dirigida hacia la superación del positivismo legal.

#### VII. El olvido y el renacimiento de un texto

De uso obligado por más de diez años en un apartado rincón de la República, el *Compendio* se perdió de la memoria de casi todos los mexicanos, salvó, claro está, de la de aquellos a quienes les sirvió para alcanzar el título de Abogado.<sup>112</sup> Pero aun para éstos, el libro no representó mayor valor, y se requirió que un hombre de letras —como lo fue Francisco J. Santamaría— reivindicase su justo mérito. Este es su testimonio, escrito en 1930:

“Este libro ha recibido juicios diversos. He oído opiniones de abogados que dicen no tener mucho de original; otros que no mucho de interesante... hasta he oído quien diga que es una simple copia de otros autores. Para gloria del licenciado Castellanos, ninguno de estos críticos ha escrito un tratado de Historia del Derecho, ni siquiera Historia de la Bellaquería...

“Como quiera que sea, el libro del licenciado Castellanos tiene méritos indiscutibles, para quien juzgue como verdadero crítico, sin ser roído en el meollo del alma por el torcedor de la envidia. Es la única obra que trata especialmente de la Historia del Derecho, escrita, no sólo en Tabasco, sino en la República [...] Esta obra ha servido de texto en el Instituto “Juárez” a todas las generaciones de estudiantes posteriores a

<sup>112</sup> La *Bibliografía* de Cruzado no lo menciona. Tampoco Helen L. Clagett en su *A guide to the Law and Legal Literature of the Mexican States*, Washington, The Library of Congress, 1947; ni Margarita de la Villa y José Luis Zambrano en la *Bibliografía Sumaria de Derecho Mexicano*, publicada en 1957. Sin embargo, en *A guide to the Law and Legal Literature of Mexican*, de John T. Vance y Helen L. Clagett, publicada en Washington, por The Library of Congress en 1945, sí se hace referencia a él, en la página 125, al tomar el texto de la *Memoria* del Ministerio de Justicia de 15 de septiembre de 1873 del *Compendio*.

su publicación; y ello es bastante como premio a la benemérita labor del autor. Una de las sendas menos exploradas del Derecho, sobre todo en didáctica, es la de su historia, y esto constituye otro mérito del licenciado Castellanos, que le hace acreedor al aplauso”.<sup>113</sup>

Ya vimos atrás cómo este mismo autor, a nombre del Estado de Tabasco, ofrendó su gratitud “Al Maestro laborioso y abnegado”. Hoy podemos apreciar, con la óptica que dan los años, el exacto valor que para la literatura jurídica nacional representa el *Compendio*.

No fue ciertamente ésta la razón que el Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco tuvo para editar dos veces en los últimos años, en forma facsimilar, el texto de Castellanos. En 1978 apareció la segunda edición, impresa en México, con un tiraje de mil ejemplares “encuadrados a la rústica”. La tercera, idéntica a la anterior y con el mismo número de ejemplares, se terminó de imprimir en diciembre de 1979 en México, y apareció al año siguiente. Ambas son precedidas de una *Introducción* en la que encontramos algunos datos interesantes sobre la historia del libro,<sup>114</sup> pero adolece de graves deficiencias porque sus anónimos autores olvidaron consultar el primer tomo de la *Bibliografía* de Santamaría, en donde encontrarían algunos de los datos que nosotros hemos presentado y que hubieran desmentido algunas de sus propias afirmaciones.<sup>115</sup>

En esta *Introducción* se apuntan las razones que movieron al Gobierno de Tabasco a reeditar el texto del abogado campechano. Su rareza lo hacía prácticamente desconocido para “los actuales hombres de letras, y hasta para los abogados”,<sup>116</sup> pero su nueva edición:

“no obedece a vigencia alguna de su contenido, sino a la importancia que para la historia del derecho en Tabasco tiene el Capítulo VIII del Título MÉXICO. Además, se trata de uno de los libros más importantes escritos en nuestro estado al asomarse a la cultura nacional en el siglo XIX, y tanto más loable resulta el esfuerzo del autor, cuánto más se sabe del aislamiento en que Tabasco vivió hasta hace un cuarto de siglo”.<sup>117</sup>

<sup>113</sup> Santamaría, *Bibliografía*, Tomo I, pp. 367 y 368.

<sup>114</sup> Se dice que el ejemplar fue proporcionado al Consejo Editorial, en forma fotográfica, por el Lic. Pastor Bautista González, quien lo heredó de su padre el Lic. Pastor Bautista Novelo, pasante que fue del Lic. Castellanos, recibíendose de Abogado en 1904. El 7 de enero de 1935, en Mérida, el doctor Guillermo Gaudiano M. le obsequió a Bautista Novelo el ejemplar. El existente en la Biblioteca de la E.L.D. fue donado por el Lic. Noé Graham Gurría.

<sup>115</sup> *Compendio...*, 3a. ed., México, 1979: “Introducción”.

<sup>116</sup> *Ibidem*.

<sup>117</sup> *Ibidem*.

Loable, asimismo, es la perspicacia del Consejo Editorial tabasqueño que ha sabido rescatar del olvido esta importante obra, y que aun cuando no haya destacado su valor a nivel nacional, reconoce que:

"A la cultura jurídica nacional no le es ajeno ningún autor de ninguna época, de ninguna nacionalidad". Por lo que, junto a los precursores "como Manuel Crescencio Rejón, Ignacio L. Vallarta, Mariano Otero, acá, en la cumbre de la Nacionalidad, ... nosotros los tabasqueños [—y agregaríamos de *mutuo proprio*, los mexicanos—] debemos ubicar, así sea modestamente, a Gregorio Castellanos Ruiz".<sup>118</sup>

## NOTAS SOBRE EL YANACONAZGO EN EL TUCUMÁN

GASTÓN GABRIEL DOUCET\*

La institución del yanacozgo, tanto en la época prehispánica como en la que tuvo principio con la Conquista, no ha sido aún suficientemente estudiada, y sigue ofreciendo a la investigación un campo poco explorado y por consiguiente muy atractivo, en el que abundan las nociones confusas o contradictorias y en el que queda un buen número de incógnitas por despejar. Si esto es verdad respecto a todo el ámbito en el que dicha institución tuvo vigencia, con mayor razón cabe decirlo en el caso de las regiones donde aquella fue implantada por los españoles que la llevaron consigo desde el Perú:

\* El autor es investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina, cuyo apoyo ha hecho posible la realización de este trabajo. El presente artículo fue originariamente escrito en Sevilla, en el mes de julio de 1978, para ser presentado al V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que aquel año se celebró en Quito y en Guayaquil, y fue publicado en el *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, vol. VI (Quito, 1980), págs. 459-494. Al preparar esta segunda edición he procurado mejorar el trabajo, corrigiendo siquiera algunas de las muchas deficiencias que le encuentro y que en parte son resultado de la prisa con que fue redactado. Además, he incorporado al texto algunas nuevas referencias documentales, fruto de posteriores pesquisas en archivos. Lamentablemente, también esta revisión he debido hacerla con mucha prisa, apremiado por otras urgentes ocupaciones, y en consecuencia mis "Notas" siguen siendo demasiado inferiores a lo que merece el tema. Espero poder hacer de éste en el futuro un más cumplido tratamiento, ya dentro del amplio marco del estudio sobre la encomienda en el Tucumán que como investigador del consejo estoy preparando. Mientras tanto, sigo confiado en que la modesta contribución que ahora vuelvo a presentar pueda ser de alguna utilidad, cuando menos como muestra del paciente y laborioso esfuerzo que entraña el intento de reconstruir el funcionamiento de una institución —casi ajena y hasta opuesta al ordenamiento legal establecido por la Corona española— en una apartada provincia indiana.

En las notas de este trabajo se emplearán las siguientes siglas para identificar los repositorios de donde proceden las fuentes manuscritas citadas:

- AGI Archivo General de Indias (Sevilla, España).
- AHC Archivo Histórico de Córdoba, (Córdoba, Argentina).
- AHN Archivo Histórico Nacional (Madrid, España).
- ANB Archivo Nacional de Bolivia (Sucre, Bolivia).
- IEA Instituto de Estudios Americanistas (Córdoba, Argentina).

Como en la primera edición, quiero expresar aquí mi agradecimiento a los Dres. José María Mariluz Urquijo y Daisy Rípodas Ardanaz, de la Universidad de Buenos Aires, por el asesoramiento bibliográfico que me prestaron al estudiar este tema.

Buenos Aires, marzo de 1982.